

ANEXO I

TABLA DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES EN ACTOS DE NATURALEZA PUBLICITARIA

Los aranceles mínimos vigentes para el uso de obras musicales en actos de naturaleza publicitaria que regirán a partir del 01/02/2022, previa conformidad de los autores, compositores, editores y subeditores, son los que a continuación se detallan:

Duración total del aviso	Usos Total Todos los medios y modalidades sonoras		Restringido I Televisión		Restringidos II y III Radio, Propaladoras Cine - Circuitos Cerrados de TV Comunitarios y Corporativos		Restringido IV Internet	
	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses
Hasta 10"	128.000	166.500	74.000	84.900	61.600	77.100	48.600	63.500
Hasta 15"	181.500	245.000	107.300	133.800	88.500	109.800	72.000	92.900
Hasta 20"	269.300	335.300	158.000	195.100	129.900	160.500	103.500	134.100
Hasta 30"	339.500	432.800	212.800	260.400	171.500	207.900	144.900	187.800
Hasta 45"	441.900	520.500	272.100	321.300	219.000	255.500	177.000	230.000
Hasta 60"	469.300	595.500	299.400	363.500	255.500	299.400	206.900	268.400
Más de 60"	543.300	650.400	326.900	388.800	290.100	347.000	243.900	317.100

Restringido V Telefonía fija y telefonía móvil		Restringido VI Video Home Soporte Digital (vigencia ilimitada)		Modalidades Gráficas		Restringido VII Publicaciones gráficas y digitales: libros, diarios, folletos, fascículos, revistas, volantes, etc.	Restringido VIII En vía pública: gigantografías, carteles, pantallas, exhibidores de publicidad dinámica, dispositivos con iluminación, refugios transiluminado, publicidad en móviles, etc.
				Duración total del aviso			
Duración total del aviso	Hasta 6 meses		Hasta 12 meses		a) Primera fijación, previa consulta a los autores y compositores, editores y/o subeditores: 51.900		Hasta 1 Mes
	b) Adicional por unidad fabricada con una misma imagen y/o sonido y según duración del aviso:		(por cada medio y/o por cada número publicado)				
	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen	
Hasta 10"	51.900	24.500	63.500	35.000	2,03	1,25	68.100
Hasta 15"	75.300	31.400	94.600	44.000			
Hasta 20"	109.300	36.600	133.800	51.900			
Hasta 30"	144.500	41.500	177.500	63.500			
Hasta 45"	181.500	47.500	219.500	77.100	2,53	2,35	
Hasta 60"	219.000	51.900	261.500	88.500			
Más de 60"	257.400	56.400	307.400	98.500			

Las campañas que requieran una extensión para el uso del repertorio administrado por SADAIC para los medios identificados en la tabla precedente deberán abonar el arancel que corresponda a cada medio no pudiendo exceder el plazo de la autorización originaria.

Exceptuando los aranceles del punto b) del Restringido VI, los aranceles consignados en la presente tabla son importes mínimos sujetos a la determinación arancelaria definitiva por parte de los autores, compositores y/o derechohabientes, editores y/o subeditores de la obra musical.

Toda variación de imágenes y/o textos que se realice a partir del aviso publicitario original, será considerado un nuevo aviso publicitario. En tal caso, se deberá abonar el arancel determinado por los autores, compositores y/o editores no pudiendo ser inferior a los importes mínimos y condiciones establecidos en éste ANEXO I.

EXPORTACION

Cuando el aviso publicitario se destine para su utilización en el exterior, los aranceles son los determinados en la tabla denominada **ARANCELAMIENTO EXTERIOR POR PAISES Y REGIONES**.

REDUCCIONES

Toda reducción de la duración de un aviso sin ninguna modificación de su imagen y su texto mientras se encuentre vigente el período de vigencia de la autorización del aviso original, se considerará como reducción. En tal caso, el arancel a abonar será el del 50% de lo pagado por el aviso original, no pudiendo ser inferior al 50% del arancel mínimo vigente a la fecha de concesión de la autorización.

VPNT Exclusivo Internet

- A) Se entenderá por **Videos de Publicidad No Tradicional-Exclusivo Internet** a aquellos que cumplan **todas y cada una de las siguientes condiciones**:
1. Su contenido principal deberá ser la explicación didáctica necesaria para el correcto uso, instalación o armado de un producto o servicio.
 2. La referencia en imagen y/o locución a un producto o servicio deberá ser sólo ocasional y complementaria de la explicación, no pudiendo cumplir una función protagónica en relación al contenido total del VPNT.
 3. Su difusión será exclusivamente en INTERNET excluyendo cualquier otro medio o modalidad de comunicación.
 4. No podrán estar incluidos como pauta publicitaria.
 5. Deberán estar encuadrados en los formatos conocidos como:
 - a. Tutoriales
 - b. Instructivos
 - c. Manuales y/o Reglamentos
 - d. Aplicativos
 - e. Infomerciales
 - f. Otros a adoptarse en el futuro que no se alejen de las características propias de los mencionados anteriormente.
- B) El arancel mínimo a abonar por cada VPNT será de **\$ 89.300.-** independientemente de su duración.
- C) La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de los cuales se deberá solicitar la renovación



de la misma abonando el arancel vigente

D) Cuando se trate de tres (3) o más VPNT se podrá aplicar el mismo cálculo utilizado para las Campañas Especiales.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA RADIOEMISORA

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única radioemisora, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en los Restringidos II y III, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA PAGINA WEB

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única página web, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en el Restringido IV, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.